

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista. Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán dos bombos, tres para los de 20.000 y cuatro para los de 250.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos, tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 2.000.000 de pesetas inclusive en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo, el premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 24 de agosto de 1974.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

16927 RESOLUCIÓN del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1958, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Josefa López y Hernández, María Luisa Martín Martín, Felisa López Corral, Blanca Olga Iglesias y Rodríguez y María Susana Jordá Ayarra.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 24 de agosto de 1974.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

16928

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 28 de agosto al 1 de septiembre de 1974, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	56,69	57,29
Billete pequeño (2)	56,26	57,29
1 dólar canadiense	57,05	57,63
1 franco francés	11,61	11,73
1 libra esterlina (3)	129,82	131,14
1 franco suizo	18,70	18,89
100 francos belgas	138,61	140,02
1 marco alemán	21,21	21,43
100 liras italianas (4)	7,94	8,03
1 florín holandés	20,80	21,02
1 corona sueca	12,54	12,67
1 corona danesa	9,17	9,27
1 corona noruega	10,11	10,22
1 marco finlandés	14,81	14,98
100 chelines austríacos	289,31	302,34
100 escudos portugueses	185,43	198,41
100 yens japoneses	18,13	18,32
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,78	11,90
100 francos C. F. A.	23,21	23,45
1 cruceiro	6,16	6,23
1 peso mejicano	4,23	4,28
1 peso colombiano	1,49	1,51
100 pesos uruguayos	2,80	2,83
1 sol peruano	0,55	0,56
1 bolívar	12,81	12,94
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	146,65	148,14

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 26 de agosto de 1974.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16929 DECRETO 2382/1974, de 20 de julio, por el que se crea un Centro de Formación Profesional de 1.º y 2.º grado en la localidad de Denia (Alicante) y se extingue el Instituto Técnico de la misma localidad.

Cubiertas las necesidades de la enseñanza de Bachillerato en la localidad de Denia (Alicante) por existir un Instituto Nacional de Enseñanza Media, con capacidad suficiente para satisfacer la matrícula educativa en dicho nivel, es conveniente para los intereses de la educación en la citada localidad proceder a la transformación del actual Instituto Técnico en centro de Formación Profesional de 1.º y 2.º Grado, dado que no existe un centro capaz de acoger al alumnado, en constante aumento, haciéndose por ello precisa su creación.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y nueve punto cinco y ciento treinta y dos punto cuatro de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa catorce mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro,